



RESOLUCIÓN 18 1164 DE 2005

Por la cual se declara la expropiación de un predio.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 13 de la Ley 685 de 2001 y del Título XIX sobre Expropiación de la misma ley, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Margarita Ricaurte de Bejarano, obrando en calidad de apoderada especial de la sociedad Cerro Matoso S. A., solicitó expropiación del predio denominado La Esmeralda, localizado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, identificado en el plano obrante en el expediente, del cual es propietario el señor Jesús María Perea Botero identificado con la cédula de ciudadanía número 2586850 de Obando y la señora María Sonia Bedoya Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 32408057 de Medellín;

Que el Artículo 58 de la Constitución Política al establecer la garantía de la propiedad privada y de los demás derechos adquiridos con justo título, igualmente declara:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos los derechos de los particulares con necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...

... Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio...";

Que el Artículo 13 de la Ley 685 de 2001, señala:

"Utilidad Pública. En desarrollo del Artículo 58 de la Constitución Política, declárese de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por procedimientos



establecidos en este Código, las expropiaciones de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesario para su ejercicio y eficiente desarrollo...";

Que los Artículos 186 a 193 del Código de Minas establecen el procedimiento aplicable a la expropiación en materia minera;

Que la Sociedad Cerro Matoso S. A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública número 1250 del 12 de marzo de 1979, a través de su apoderado formuló, por motivos de utilidad pública e interés social, la solicitud de expropiación a su favor del derecho de propiedad del predio denominado La Esmeralda, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, y comprendido dentro del área de los Títulos Mineros 866, 1727 y 051 - 96M, otorgados por la autoridad minera a la sociedad Cerro Matoso S. A. Son propietarios del inmueble el señor Jesús María Perea Botero y la señora María Sonia Bedoya Arango;

Que la solicitud tiene como fundamento, el hecho de que la Sociedad Cerro Matoso S. A., requiere el mencionado predio para la ejecución de sus actividades de exploración y explotación minera, en virtud de los Contratos Mineros números 866, 1727 y 051-95M;

Que la solicitud de expropiación reúne los requisitos exigidos por el Artículo 189 del Código de Minas, así:

- a) Nombre, identidad y domicilio del dueño o poseedor del inmueble;
- b) Número y clase de la anotación del título minero en el Registro Minero Nacional;
- c) Identificación de los bienes que necesita adquirir y descripción detallada de las obras e instalaciones mineras con las cuales serían ocupados o afectados. Se allegó el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del folio de Matrícula Inmobiliaria número 141-0017117 del inmueble de propiedad del señor Jesús María Perea Botero y María Sonia Bedoya Arango, anexa al expediente;
- d) Compromiso formal de pagar indemnización previa y plena que se origine en la expropiación;

Que la Sociedad Cerro Matoso S. A. intentó negociar directamente con los propietarios del inmueble, el señor Jesús María Perea Botero y María Sonia Bedoya Arango, sin que haya sido posible, tal y como consta en los términos de la comunicación dirigida el 19 de abril de 2004, por el Vicepresidente Administrativo de Cerro Matoso S.A., en la cual la primera le manifestó a la segunda su interés de adquirir los derechos de propiedad sobre el predio, sin que la negociación directa se haya podido realizar, como aparece en el numeral 4 de los considerandos de la solicitud de expropiación, folio 3 del expediente;

Que la petición de expropiación y el auto admisorio correspondiente fueron notificados personalmente a los propietarios del predio La Esmeralda, para que hicieran valer sus derechos en el trámite administrativo subsiguiente, de conformidad con el C. C. A.;



Que para la realización del informe técnico fueron designados los funcionarios Juan Carlos Alcalá, Ingeniero del Ministerio de Minas y Energía y Cecilia Inés Serna Giraldo, Geóloga del Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas;

Que para realizar el cálculo de la indemnización de perjuicios por concepto de la expropiación del predio La Esmeralda, se designó el perito evaluador Hugo Fernando Kerguelen, con Matrícula 552 R. N. A., escogido de la lista enviada por la oficina de la Lonja de la ciudad de Montería;

Que de acuerdo con el informe de visita técnica de expropiación realizada los días 15, 16 y 17 de junio del 2005, por los funcionarios Juan Carlos Alcalá, Ingeniero de Minas del Ministerio de Minas y Energía y Cecilia Inés Serna Giraldo, Geóloga del Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, al predio del señor Jesús María Perea Botero y la señora María Sonia Bedoya Arango, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, se encuentra fundamentada técnicamente la petición de expropiación;

Que desde el punto de vista técnico se recomienda la expropiación del predio denominado La Esmeralda de propiedad del señor Jesús María Botero y María Sonia Bedoya Arango ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, debido a que es imprescindible para el desarrollo del proyecto, tanto en la etapa de exploración como en la etapa de explotación de los Contratos 866, 1727 y 051-96M;

Que de igual manera, con base en el dictamen pericial rendido el 15 de julio de 2005, por el perito evaluador, señor Hugo Fernando Kerguelén González, que obra en carpeta anexa al expediente de solicitud de expropiación, se emitió el valor de la indemnización a pagar al señor Jesús María Perea Botero y la señora María Sonia Bedoya Arango, propietarios del predio denominado La Esmeralda, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, en una suma de seiscientos treinta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil veinticinco pesos (\$638.751.025.00) moneda corriente;

Que se tomó el área de 98 hectáreas y 449 metros cuadrados y se estimó el valor en \$6.250.000, valor unitario, para un valor total de \$612.780.625.00, a lo cual se le adiciona construcciones en \$25.970.400.00, el valor estimado del inmueble se deduce de la suma de \$612.78.525.00 + \$25.970.400.00, para un total de \$638.751.025.00, como valor estimado de la indemnización a pagar por parte de la Sociedad Cerro Matoso S. A., al señor Jesús María Perea Botero y María Sonia Bedoya Arango;

Que acreditados los requisitos exigidos por Código de Minas, Decreto-ley 685 de 2001, es procedente decretar la enajenación forzosa del predio solicitado, por lo tanto, se

RESUELVE:



Artículo 1°. Declarar por motivos de utilidad pública e interés social, a favor de la sociedad Cerro Matoso S. A., como titular de los Contratos Mineros números 866, 1727 y 051-96M, la expropiación de los derechos de propiedad del predio identificado con la Matrícula número 141-0017117, denominado La Esmeralda, de propiedad del señor Jesús María Perea Botero y la señora María Sonia Bedoya Arango, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, con una extensión de 98 hectáreas y 449 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y coordenadas:

Norte: del punto 21 en dirección occidente-oriente, pasando por el punto 22, hasta el punto 23, lindando con la hacienda El Botón, del punto 23, pasando por los puntos 24, 25, 26, 27 hasta el punto 28, con la hacienda Montevideo; estos últimos linderos en una longitud de 1.422.56 metros, de aquí continúa en dirección occidente-oriente hasta el punto 48 en longitud de 1.239.91 metros, colindando con el lote número uno (1).

Sur: partiendo del punto 3, cruzando por los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 en una extensión aproximada de 2.624,97 metros, con la hacienda Hato Viejo.

Occidente: del punto 14, pasando por los puntos 15, 16, 17, 18, 19, 20 hasta el 21, en una extensión aproximada de 988.94 metros, con la quebrada Uré.

Oriente: del punto 48, pasando por los puntos 49, 1 y 2 hasta el punto número 3, punto de partida, en longitud de 301.41 metros con la carretera que de Montelíbano conduce a Puerto Libertador y encierra.

Artículo 2°. Estímase el valor de la indemnización en la suma de seis millones doscientos cincuenta mil pesos (\$6.250.000) moneda corriente, por hectárea, para un total por concepto de terrenos de seiscientos doce millones setecientos ochenta mil seiscientos veinticinco pesos (\$612.780.625) moneda corriente; y la suma de veinticinco millones novecientos setenta mil cuatrocientos pesos (\$25.970.400) moneda corriente; por concepto de construcciones, para un total por todo concepto de seiscientos treinta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil veinticinco pesos (\$638.751.025) moneda corriente.

Artículo 3°. Notifíquese personalmente a los interesados la presente resolución, conforme lo ordena el Artículo 192 del Código de Minas.

Artículo 4°. Una vez se encuentre en firme la presente resolución, se deberá expedir copia de la misma a la Sociedad Cerro Matoso S. A., quien quedará con personería para instaurar el respectivo juicio de expropiación.

Artículo 5°. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Bogotá, D. C., 8 de septiembre de 2005.

El Ministro de Minas y Energía,
Luis Ernesto Mejía Castro.

